

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SUSCRIPCIONES	SE PUBLICA LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES EXCEPTO FESTIVOS FRANQUEO CONCERTADO Nº 42/4 Precio ejemplar: 0,90 € Número ejemplar atrasado: 1,45 € Depósito Legal: SO-1/1958	ANUNCIOS
Anual para Ayuntamientos, Juzgados y Organismos Oficiales: 45,60 € Anual particulares 62,35 € Semestral particulares 34,20 € Trimestral particulares 19,90 €		Por cada línea de texto, en letra Arial, Helvética o similar, de cuerpo 12 y a 15 cm. de columna: Inserción "ordinaria": 1,45 euros. Inserción "urgente": 2,90 euros.

Año 2008

Miércoles 2 de Julio

Núm. 75

S U M A R I O

	<u>PAG.</u>
I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE	
Concesión aprovechamiento de aguas subterráneas para riego en Quintanilla de Tres Barrios	2
Concesión aprovechamiento de aguas subterráneas T.M. de El Burgo de Osma.....	5
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA EN HUESCA	
Notificación requerimiento a Eduardo Gallego para cumplimentación encuesta ocupación alojamientos turísticos....	8
II. ADMINISTRACIÓN LOCAL	
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA	
Bases reguladoras convocatoria ayudas destinadas mejora razas autóctonas.....	8
CONSORCIO PARA LA PROMOCIÓN, DESARROLLO Y GESTIÓN DE LA CIUDAD DE MEDIO AMBIENTE	
Aprobación definitiva expediente nº 1/2008 de modificación de créditos.....	10
Acuerdo de ratificar el Convenio urbanístico de gestión entre la Consejería de Medio Ambiente, el Consorcio y la Empresa pública GESTURCAL	10
AYUNTAMIENTOS	
BOROBIA	
Aprobación definitiva ordenanza fiscal reguladora del IBI de características especiales	13
III. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA	
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO	
Disolución de la Asociación Soriana de Empresarios de Salones Recreativos (ASESA).....	15
Disolución de la Asociación de criadores de perdiz roja de Soria (ASOPERO).....	15
Disolución de la Agrupación de Combustibles Sorina (ACOSA)	15
SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE	
Solicitud prórroga coto privado de caza SO-10.249	15
SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	
Petición instalación fotovoltaica Fuentecantos solar y centro de transformación.....	16
Instalación seccionamiento (VESTAS), en la L.S. Pol. Ind. Los Caños, en T.M. de Ólvega	16
IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 3 DE SORIA	
Declaración de herederos abintestato 176/2008.....	16

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO COMISARIA DE AGUAS

Con esta fecha, esta Confederación ha dictado la siguiente Resolución:

“ASUNTO:

Resolución del expediente de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas con destino a riego en la pedanía Quintanilla de Tres Barrios del término municipal San Esteban de Gormaz (Soria), con referencia CP-3836/2006-SO (ALBERCA-INY)

I. ANTECEDENTES DE HECHO.

1.-D. ELÍAS GONZÁLEZ ORTIZ (71102795C), con domicilio a efectos de notificación en Calle La Solana, N° 48, 42320 - Langa de Duero (Soria), solicitó con fecha 16 de noviembre de 2006 una concesión de aguas subterráneas, en la Unidad Hidrogeológica 02.15: Cubeta de Almazán en Quintanilla de Tres Barrios del término municipal de San Esteban de Gormaz (Soria), por un volumen máximo anual de 35.293 m³/año y un caudal medio equivalente de 1,119 l/s, con destino a riego, incoándose el expediente de referencia.

2.-Iniciada la tramitación del expediente, se prescindió del trámite de competencia de proyectos de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

3.-La Oficina de Planificación Hidrológica de esta Confederación, con fecha 16 de marzo de 2007 manifestó la compatibilidad con el Plan Hidrológico de Cuenca.

4.-Sometida dicha petición a información pública, mediante la publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria, de fecha 14 de mayo de 2007, así como en el Ayuntamiento de San Esteban de Gormaz según certificado del mismo de fecha 13 de julio de 2007, durante este plazo no se presentó ninguna reclamación u oposición en esta Confederación.

5.-Durante la tramitación del expediente se han recabado los siguientes informes:

- La Dirección Técnica de esta C.H.D., con fecha 29 de enero de 2007, manifestó la no incompatibilidad de la concesión con los Planes de Estado y las obras de la C.H.D. dependientes de la misma.

- La Subdelegaron del Gobierno en Soria, dependencia de Agricultura, con fecha 22 de febrero de 2007, informó favorablemente la solicitud.

- El Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, así como el de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, con fecha 5 de marzo de 2007, informó favorablemente la solicitud.

- Realizada visita por el Técnico de Servicios Generales Distrito 13 Bis, con fecha 23 de febrero de 2007, pudo comprobarse que las obras de toma (sondeo) están realizadas, no existiendo cauce, ni pozo ni sondeo alguno a menos de 100 m. de distancia de la toma.

6.-No se ha realizado acto de reconocimiento por concurrir las circunstancias previstas en el artículo 111.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

7.-El Servicio instructor del procedimiento, dependiente del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, informó favorablemente del proyecto presentado a los solos efectos de la tramitación de la presente concesión de aguas subterráneas.

8.-No resultó necesario realizar trámite de audiencia ni solicitar informe a la Abogacía del Estado, por no concurrir ninguno de los supuestos previstos en el art. 113 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

9.-Notificadas al peticionario las condiciones con arreglo a las cuales cabría otorgar la concesión de aguas, las mismas fueron aceptadas con fecha 9 de abril de 2008.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1.-El presente expediente se ha tramitado por el Servicio instructor competente conforme al procedimiento establecido en los artículos 59 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Aguas antes citado y 93 y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

2.-Del informe del Servicio instructor se desprende la procedencia del otorgamiento de la presente concesión, con las características y en las condiciones que se indican.

VISTOS los correspondientes preceptos del Texto Refundido de la Ley de Aguas (en adelante, T.R.L.A.) aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio de 2001 (BOE nº 176, de 24 de Julio de 2001), el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril de 1.986, (BOE nº 103, de 30 de abril), la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/88, de 29 de julio (BOE nº 209 de 31 de agosto) y demás disposiciones concordantes,

ESTA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO, en virtud de la facultad que le confiere el artículo 33.2.f) del Real Decreto 927/88 de 29 de julio, RESUELVE:

OTORGAR a ELÍAS GONZÁLEZ ORTIZ (71102795C), la presente concesión de aguas subterráneas, de la unidad hidrogeológica 02.15: Cubeta de Almazán, con un volumen máximo anual de 35.293 m³/año, un caudal máximo instantáneo de 12,5 l/s, y un caudal medio equivalente de 1,119 l/s, en QUINTANILLA DE TRES BARRIOS, pedanía del término municipal de San Esteban de Gormaz (Soria), con destino a riego de acuerdo con las características y en las condiciones que se indican.

1. CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO

NOMBRE DEL TITULAR: D. ELÍAS GONZÁLEZ ORTIZ (71102795C).

TIPO DE USO: Riego de encinas para producción de trufa (39,214 has.).

USO CONSUNTIVO: Sí.

DISTRIBUCIÓN TEMPORAL: Todo el año.

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL TOTAL: 35.293 m³/año.

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO TOTAL: 12,5 l/sg.

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE TOTAL: 1,119 l/sg.

PROCEDENCIA DE LAS AGUAS: Unidad Hidrogeológica 02.15: Cubeta de Almazán.

PLAZO POR EL QUE SE OTORGA: 50 años a partir de la fecha de la Resolución de Concesión Administrativa.

TÍTULO QUE AMPARA EL DERECHO: La presente Resolución de Concesión Administrativa.

CARACTERÍSTICAS DE LAS CAPTACIONES Y USOS

NÚMERO TOTAL DE CAPTACIONES: 1.

CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN 1ª:

NOMBRE DE LA CAPTACIÓN: Toma 1

NÚMERO TOTAL DE USOS POR CAPTACIÓN: 1.

PROCEDENCIA DE LAS AGUAS: Unidad Hidrogeológica 02.15: Cubeta de Almazán.

TIPO DE CAPTACIÓN: Sondeo.

LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:

TOPÓNIMO: "Cabeza Negra"

TÉRMINO MUNICIPAL: San Esteban de Gormaz.

PROVINCIA: Soria.

COORDENADAS U.T.M.(X,Y): (488404,4608416).

HUSO: 30.

POLÍGONO / PARCELA: Polígono 106, Parcela 323.

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE LA CAPTACIÓN: 35,293 m³/año.

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE DE LA CAPTACIÓN: 1,119 l/sg.

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO DE LA CAPTACIÓN: 12,5 l/sg.

PROFUNDIDAD DE LA INSTALACIÓN: 250 m.

DIÁMETRO: 300 mm.

POTENCIA DE LA BOMBA: 40 CV.

USO NUMERO 1 DE LA CAPTACIÓN 1ª:

USO AL QUE SE DESTINA EL AGUA: Riego de encinas para producción de trufa (39,214 hectáreas).

LOCALIZACIÓN DEL USO:

TOPÓNIMO: "Cabeza Negra".

TÉRMINO MUNICIPAL: San Esteban de Gormaz.

PROVINCIA: Soria.

COORDENADAS U.T.M.(X,Y): (488404,4608416).

HUSO: 30.

POLÍGONO/PARCELA: Polígono 160, Parcela 323.

CARACTERÍSTICAS DESCRIPTIVAS DEL USO: Riego de una superficie de 39,214 has. de encinas para producción de trufa en la Parcela 323, Polígono 160, del término municipal de San Esteban de Gormaz (Soria).

DISTRIBUCIÓN TEMPORAL: Todo el año.

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL: 35.293 m³/año.

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE: 1,119 l/seg.

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO: 12,5 l/seg.

2. CONDICIONES

2.1.-CONDICIONES GENERALES:

2.1.1.-El organismo de cuenca, cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, podrá fijar el régimen de explotación

de los embalses establecidos en los ríos y de los acuíferos subterráneos, régimen al que habrá de adaptarse la utilización coordinada de los aprovechamientos existentes. Igualmente, podrá fijar el régimen de explotación conjunta de las aguas superficiales y de los acuíferos subterráneos, (art. 55.1 del T.R.L.A.).

2.1.2.-Con carácter temporal, podrá también condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico para garantizar su explotación racional. Cuando por ello se ocasione una modificación de caudales que genere perjuicios a unos aprovechamientos en favor de otros, los titulares beneficiados deberán satisfacer la oportuna indemnización, correspondiendo al organismo de cuenca, en defecto de acuerdo entre las partes, la determinación de su cuantía (art. 55.2 del T.R.L.A.).

2.1.3. El titular de la concesión está obligado a instalar, antes de iniciar la explotación del aprovechamiento, y a mantener a su costa los correspondientes sistemas de medición que garanticen información precisa sobre los caudales y volúmenes de agua en efecto consumidos o utilizados y, en su caso, retornados (art. 55.4 del T.R.L.A.).

En el caso de que las obras e instalaciones para la explotación del aprovechamiento estén ya realizadas, el plazo obligado para la instalación de los sistemas de medición será de tres meses desde la notificación de la resolución.

2.1.4.-En circunstancias de sequías extraordinarias, de sobreexplotación grave de acuíferos, o en similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, el Gobierno, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, oído el organismo de cuenca, podrá adoptar, para la superación de dichas situaciones, las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aun cuando hubiese sido objeto de concesión.

La aprobación de dichas medidas llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos y estudios necesarios para desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la de urgente necesidad de la ocupación, (art. 58 del T.R.L.A.).

2.1.5.-El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados en el título concesional, sin que pueda ser aplicada a otros distintos, con la excepción establecida en relación al contrato de cesión de derechos conforme al artículo 67 de esta Ley. (art. 61 del T.R.L.A.).

2.1.6.-La transmisión total o parcial de aprovechamientos de agua que impliquen un servicio público o la constitución de gravámenes sobre los mismos requerirá autorización administrativa previa, (art. 63 del T.R.L.A.).

2.1.7.-El derecho al uso privativo de las aguas se extinguirá por término del plazo de su concesión, por expropiación forzosa, por renuncia expresa del interesado o por caducidad de la concesión, y revertirán al Estado, gratuitamente y libres de cargas, cuantas obras hubieran sido construidas dentro del dominio público hidráulico para la explotación del aprovechamiento, (art. 53 del T.R.L.A.).

2.1.8.-Toda modificación de las características de la concesión requerirá previa autorización administrativa del mismo órgano otorgante, (art. 64 del T.R.L.A.).

2.1.9.-Esta concesión, podrá ser revisada:

a) cuando de forma comprobada se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento.

b) en casos de fuerza mayor.

c) cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos.

2.1.10.-Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las presentes condiciones o plazos en ella previstos. Asimismo, el derecho al uso de las aguas podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley de Aguas y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, (art. 66 del T.R.L.A.).

2.1.11.-El inicio de la explotación total o parcial del aprovechamiento se condiciona a la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras correspondientes. El concesionario deberá comunicar al Organismo de Cuenca el inicio y la terminación de las obras para proceder a su reconocimiento, levantándose Acta en la que consten las condiciones de las obras y el cumplimiento del condicionado.

2.1.12.-La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como la que ha de efectuarse durante la explotación, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que, por dichos conceptos, resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

El titular del derecho privativo vendrá obligado a permitir al personal de la Confederación Hidrográfica del Duero, o persona autorizada por la misma, el libre acceso a cualquiera de las instalaciones que componen el aprovechamiento de aguas, a efectos de poder llevar a cabo la vigilancia e inspección.

2.1.13.-El concesionario viene obligado a tener las obras e instalaciones en adecuado estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y no producir perjuicios a terceros. El concesionario responde por los daños causados por él mismo o por otros que actúen por su cuenta al realizar las obras o al explotar las instalaciones.

Queda prohibido el vertido de escombros y otros materiales a cauces públicos, riberas o márgenes, siendo responsable el concesionario de cuantos daños se produzcan por este motivo al dominio público, a terceros o a otros aprovechamientos. El concesionario queda obligado a llevar a cabo los trabajos que la Administración le ordene para la retirada de dichos materiales y la reparación de los daños ocasionados.

2.1.14.-La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción de toda la clase de obras, sin que ello dé lugar a indemnización alguna (art. 115.2.e de IR.D.P.H.).

2.1.15.-La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia o disminución.

2.1.16.-Esta concesión queda sujeta al pago de cualquier canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Medio Ambiente o la Confederación Hidrográfica del Duero. También queda sujeta a las tasas dispuestas por los Decretos de febrero de 1960, publicados en el Boletín Oficial del Estado de 5 de febrero del mismo año, que le sean de aplicación,

así como a las dimanantes de la Ley de Aguas y del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

2.1.17.-El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a Pesca, Industria o Medio Ambiente, así como a la obtención de cualquier tipo de autorización o licencia que exija su actividad o instalaciones, cuyas competencias correspondan a los restantes Organismos de la Administración Central, Autonómica o Local.

2.1.18.-Esta concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de propiedad.

2.1.19.-Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público hidráulico necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

2.2.-CONDICIONES ESPECÍFICAS:

2.2.1.-El titular de la concesión deberá serlo también de las tierras a las que el agua vaya destinada, (artículo 61.4 T.R.L.A.).

2.2.2.-El agua concedida no podrá ser aplicada a terrenos diferentes, con la excepción del supuesto del contrato de cesión de derechos establecido en el artículo 67 del T.R.L.A. (artículo 61.2 del T.R.L.A.).

2.2.3.-Esta concesión podrá ser revisada en los supuestos en que se acredite que el objeto de la concesión puede cumplirse con una menor dotación o una mejora de la técnica de utilización del recurso, que contribuya a un ahorro del mismo. La modificación de las condiciones concesionales en este supuesto no otorgará al concesionario derecho a compensación económica alguna, (art. 65,2 y 65.4 T.R.L.A.)

2.2.4.-Si la superficie de riego de esta concesión fuese dominada por canales construidos por el Estado, como consecuencia de la construcción, la superficie concesional quedará integrada forzosamente en dicha zona regable. (Artículo 115.2.J R.D.P.H.),

2.2.5.-El concesionario viene obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia de minas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Duero, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 8.3 de la Ley 29/98, de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en el artículo 10.1.J) del mismo texto.

El Presidente, (P.D. Res. 10.01.2005, BOE 23.02.2005).-El Comisario de Aguas, Fdo.: Ignacio Rodríguez Muñoz."

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos expresados.

El Jefe de Servicio, Fdo.: Vicente Martínez Revilla. 2033

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO COMISARIA DE AGUAS

Con esta fecha, esta Confederación ha dictado la siguiente Resolución:

“ASUNTO:

Resolución del expediente de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas con destino a riego de viñedo por aspersión y usos domésticos en el término municipal de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma (Soria), con referencia CP-1349/2006-SO (ALBERCA-INY).

I. ANTECEDENTES DE HECHO.

1.-D. JESÚS MARÍA CRESPO CARRO (16789447E), con domicilio a efectos de notificación en calle Acosta, nº 15 3º, 42300-El Burgo de Osma-Ciudad de Osma (Soria), solicitó con fecha 30 de mayo de 2006 una concesión de aguas subterráneas, en la Unidad Hidrogeológica 02.15: Cubeta de Almazán en el término municipal de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma (Soria), por un volumen máximo anual de 6.950 m³/año, un caudal máximo instantáneo de 2 l/s, y un caudal medio equivalente de 0,22 l/s, con destino a riego y usos domésticos, incoándose el expediente de referencia.

2.-Iniciada la tramitación del expediente, se prescindió del trámite de competencia de proyectos de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

3.-La Oficina de Planificación Hidrológica de esta Confederación, con fecha 31 de julio de 2007 manifestó la compatibilidad con el Plan Hidrológico de Cuenca.

4.-Sometida dicha petición a información pública, mediante la publicación de anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria**, de fecha 27 de junio de 2007, así como en el Ayuntamiento de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma según certificado del mismo de fecha 31 de agosto de 2007, durante este plazo no se presentó ninguna reclamación u oposición en esta Confederación.

5.-Durante la tramitación del expediente se han recabado los siguientes informes:

- La Dirección Técnica de esta C.H.D., con fecha 10 de mayo de 2007, manifestó la no incompatibilidad de la concesión con los Planes de Estado y las obras de la C.H.D. dependientes de la misma.

- La Subdelegaron del Gobierno en Soria, dependencia de Agricultura, con fecha 19 de junio de 2007, informó favorablemente la solicitud.

- El Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo; así como el de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, con fecha 22 de mayo de 2007, informó favorablemente la solicitud.

- Realizada visita de reconocimiento sobre el terreno por el técnico de Servicios Generales Distrito 13 bis, con fecha 24 de mayo de 2007, pudo comprobarse que las obras de toma (sondeo) están realizadas, no existiendo cauce, ni pozo ni sondeo alguno a menos de 100 m. de distancia de la toma.

6.-No se ha realizado acto de reconocimiento por concurrir las circunstancias previstas en el artículo 111.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

7.-El Servicio instructor del procedimiento, dependiente del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, informó favorablemente del proyecto presentado a los solos efectos de la tramitación de la presente concesión de aguas subterráneas.

8.-No resultó necesario realizar trámite de audiencia ni solicitar informe a la Abogacía del Estado, por no concurrir ninguno de los supuestos previstos en el art. 113 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

9.-Notificadas al peticionario las condiciones con arreglo a las cuales cabría otorgar la concesión de aguas, las mismas fueron aceptadas con fecha 4 de abril de 2008.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1.-El presente expediente se ha tramitado por el Servicio instructor competente conforme al procedimiento establecido en los artículos 59 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Aguas antes citado y 93 y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

2.-Del informe del Servicio instructor se desprende la procedencia del otorgamiento de la presente concesión, con las características y en las condiciones que se indican.

VISTOS los correspondientes preceptos del Texto Refundido de la Ley de Aguas (en adelante, T.R.L.A.) aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio de 2001 (BOE nº 176, de 24 de Julio de 2001), el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril de 1.986, (BOE nº 103, de 30 de abril), la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/88, de 29 de julio (BOE no 209 de 31 de agosto) y demás disposiciones concordantes,

ESTA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO, en virtud de la facultad que le confiere el artículo 33.2.f) del Real Decreto 927/88 de 29 de julio, RESUELVE:

OTORGAR a JESÚS M^a CRESPO CARRO (16789447E), la presente concesión de aguas subterráneas, de la unidad hidrogeológica 02.15: Cubeta de Almazán, con un volumen máximo anual de 2.885 m³/año, un caudal máximo instantáneo de 2 l/s, y un caudal medio equivalente de 0,28 l/s, en el término municipal de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma (Soria), con destino a riego de viñedo por aspersión de acuerdo con las características y en las condiciones que se indican.

1. CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO

NOMBRE DEL TITULAR: D. JESÚS MARÍA CRESPO CARRO (16789447E).

TIPO DE USO: Riego de viñedo por aspersión y Usos domésticos.

USO CONSUNTIVO: Sí.

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL TOTAL: 2.885 m³/año.

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO TOTAL: 2 l/sg.

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE TOTAL: 0,28 l/sg.

PROCEDENCIA DE LAS AGUAS: Unidad Hidrogeológica 02.15:Cubeta de Almazán.

PLAZO POR EL QUE SE OTORGA: 50 años a partir de la fecha de la Resolución de Concesión Administrativa.

TÍTULO QUE AMPARA EL DERECHO: La presente Resolución de Concesión Administrativa.

CARACTERÍSTICAS DE LAS CAPTACIONES Y USOS

NÚMERO TOTAL DE CAPTACIONES: 1.

CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN 1ª:

NOMBRE DE LA CAPTACIÓN: Toma 1.

NUMERO TOTAL DE USOS POR CAPTACIÓN: 1.

PROCEDENCIA DE LAS AGUAS: Unidad Hidrogeológica 02.15:Cubeta de Almazán.

TIPO DE CAPTACIÓN: Sondeo.

LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:

TOPÓNIMO: "Los Llanos", en la localidad de Alcubilla del Marqués.

TÉRMINO MUNICIPAL: El Burgo de Osma-Ciudad de Osma.

PROVINCIA: Soria.

COORDENADAS U.T.M.(X,Y): (487407,4601723).

HUSO: 30.

POLÍGONO/PARCELA: Polígono 7, Parcela 331.

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE LA CAPTACIÓN: 2.885 m³/año.

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE DE LA CAPTACIÓN: 0,28 l/sg.

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO DE LA CAPTACIÓN: 2 l/sg.

PROFUNDIDAD DE LA INSTALACIÓN: 150 m.

DIÁMETRO: 350 mm.

POTENCIA DE LA BOMBA: 15 CV.

USO NUMERO 1 DE LA CAPTACIÓN 1ª:

USO AL QUE SE DESTINA EL AGUA: Riego de 5,03 hectáreas, en el término municipal de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma (Soria).

LOCALIZACIÓN DEL USO:

TOPÓNIMO: "Los Llanos", en la localidad de Alcubilla del Marqués.

TÉRMINO MUNICIPAL: El Burgo de Osma-Ciudad de Osma.

PROVINCIA: Soria.

COORDENADAS U.T.M.(X,Y): (487407,4601723).

HUSO: 30

POLÍGONO/PARCELA: Polígono 7, Parcelas 331 y 340.

CARACTERÍSTICAS DESCRIPTIVAS DEL USO: Riego de 5,03 hectáreas de viñedo por aspersión de las parcelas 331 (2,81 has.) y 340 (2,82 has.) del polígono 7, en el término municipal de Burgo de Osma-Ciudad de Osma (Soria).

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL: 2.766 m³/año.

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE: 0,27 l/seg.

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO: 2 l/seg.

USO NÚMERO 2 DE LA CAPTACIÓN 1ª:

USO AL QUE SE DESTINA EL AGUA: Usos domésticos, en el término municipal de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma (Soria).

LOCALIZACIÓN DEL USO:

TOPÓNIMO: "Los Llanos", en la localidad de Alcubilla del Marqués.

TÉRMINO MUNICIPAL: El Burgo de Osma-Ciudad de Osma.

PROVINCIA: Soria

COORDENADAS U.T.M.(X,Y): (487407,4601723).

HUSO: 30.

POLÍGONO/PARCELA: Polígono 7, Parcela 331.

CARACTERÍSTICAS DESCRIPTIVAS DEL USO: Usos domésticos para una vivienda aislada de 3 habitantes estacionales (220 días al año), en el término municipal de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma (Soria).

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL: 119 m³ / año.

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE: 0,01 l/seg.

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO: 2 l/seg.

2. CONDICIONES

2.1.-CONDICIONES GENERALES:

2.1.1.-El organismo de cuenca, cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, podrá fijar el régimen de explotación de los embalses establecidos en los ríos y de los acuíferos subterráneos, régimen al que habrá de adaptarse la utilización coordinada de los aprovechamientos existentes. Igualmente, podrá fijar el régimen de explotación conjunta de las aguas superficiales y de los acuíferos subterráneos, (art. 55.1 del T.R.L.A.).

2.1.2.-Con carácter temporal, podrá también condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico para garantizar su explotación racional. Cuando por ello se ocasione una modificación de caudales que genere perjuicios a unos aprovechamientos en favor de otros, los titulares beneficiados deberán satisfacer la oportuna indemnización, correspondiendo al organismo de cuenca, en defecto de acuerdo entre las partes, la determinación de su cuantía, (art. 55.2 del T.R.L.A.).

2.1.3. El titular de la concesión está obligado a instalar, antes de iniciar la explotación del aprovechamiento, y a mantener a su costa los correspondientes sistemas de medición que garanticen información precisa sobre los caudales y volúmenes de agua en efecto consumidos o utilizados y, en su caso, retornados (art. 55.4 del T.R.L.A.).

En el caso de que las obras e instalaciones para la explotación del aprovechamiento estén ya realizadas, el plazo obligado para la instalación de los sistemas de medición será de tres meses desde la notificación de la resolución.

2.1.4.-En circunstancias de sequías extraordinarias, de sobreexplotación grave de acuíferos, o en similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, el Gobierno, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, oído el organismo de cuenca, podrá adoptar, para la superación de dichas situaciones, las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aun cuando hubiese sido objeto de concesión.

La aprobación de dichas medidas llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos y estudios necesarios para desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la de urgente necesidad de la ocupación, (art. 58 del T.R.L.A.).

2.1.5.-El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados en el título concesional, sin que pueda ser aplicada

a otros distintos, con la excepción establecida en relación al contrato de cesión de derechos conforme al artículo 67 de esta Ley. (art. 61 del T.R.L.A.).

2.1.6.-La transmisión total o parcial de aprovechamientos de agua que impliquen un servicio público o la constitución de gravámenes sobre los mismos requerirá autorización administrativa previa, (art. 63 del T.R.L.A.).

2.1.7.-El derecho al uso privativo de las aguas se extinguirá por término del plazo de su concesión, por expropiación forzosa, por renuncia expresa del interesado o por caducidad de la concesión, y revertirán al Estado, gratuitamente y libres de cargas, cuantas obras hubieran sido construidas dentro del dominio público hidráulico para la explotación del aprovechamiento, (art. 53 del T.R.L.A.).

2.1.8.-Toda modificación de las características de la concesión requerirá previa autorización administrativa del mismo órgano otorgante, (art. 64 del T.R.L.A.).

2.1.9.-Esta concesión, podrá ser revisada:

a) cuando de forma comprobada se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento.

b) en casos de fuerza mayor.

c) cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos.

2.1.10.-Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las presentes condiciones o plazos en ella previstos. Asimismo, el derecho al uso de las aguas podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley de Aguas y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, (art. 66 del T.R.L.A.).

2.1.11.-El inicio de la explotación total o parcial del aprovechamiento se condiciona a la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras correspondientes. El concesionario deberá comunicar al Organismo de Cuenca el inicio y la terminación de las obras para proceder a su reconocimiento, levantándose Acta en la que consten las condiciones de las obras y el cumplimiento del condicionado.

2.1.12.-La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como la que ha de efectuarse durante la explotación, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que, por dichos conceptos, resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

El titular del derecho privativo vendrá obligado a permitir al personal de la Confederación Hidrográfica del Duero, o persona autorizada por la misma, el libre acceso a cualquiera de las instalaciones que componen el aprovechamiento de aguas, a efectos de poder llevar a cabo la vigilancia e inspección.

2.1.13.-El concesionario viene obligado a tener las obras e instalaciones en adecuado estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y no producir perjuicios a terceros. El concesionario responde por los daños causados por él mismo o por otros que actúen por su cuenta al realizar las obras o al explotar las instalaciones.

Queda prohibido el vertido de escombros y otros materiales a cauces públicos, riberas o márgenes, siendo responsable el concesionario de cuantos daños se produzcan por este motivo al dominio público, a terceros o a otros aprovechamientos. El concesionario queda obligado a llevar a cabo los trabajos que la Administración le ordene para la retirada de dichos materiales y la reparación de los daños ocasionados.

2.1.14.-La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción de toda la clase de obras, sin que ello dé lugar a indemnización alguna (art. 115.2.e del R.D.P.H.).

2.1.15.-La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia o disminución.

2.1.16.-Esta concesión queda sujeta al pago de cualquier canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Medio Ambiente o la Confederación Hidrográfica del Duero. También queda sujeta a las tasas dispuestas por los Decretos de febrero de 1960, publicados en el Boletín Oficial del Estado de 5 de febrero del mismo año, que le sean de aplicación, así como a las dimanantes de la Ley de Aguas y del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

2.1.17.-El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a Pesca, Industria o Medio Ambiente, así como a la obtención de cualquier tipo de autorización o licencia que exija su actividad o instalaciones, cuyas competencias correspondan a los restantes Organismos de la Administración Central, Autonómica o Local.

2.1.18.-Esta concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de propiedad.

2.1.19.-Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público hidráulico necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

2.2.-CONDICIONES ESPECÍFICAS:

2.2.1.-El titular de la concesión deberá serlo también de las tierras a las que el agua vaya destinada, (artículo 61.4 T.R.L.A.).

2.2.2.-El agua concedida no podrá ser aplicada a terrenos diferentes, con la excepción del supuesto del contrato de cesión de derechos establecido en el artículo 67 del T.R.L.A. (artículo 61.2 del T.R.L.A.).

2.2.3.-Esta concesión podrá ser revisada en los supuestos en que se acredite que el objeto de la concesión puede cumplirse con una menor dotación o una mejora de la técnica de utilización del recurso, que contribuya a un ahorro del mismo. La modificación de las condiciones concesionales en este supuesto no otorgará al concesionario derecho a compensación económica alguna, (art. 65.2 y 65.4 T.R.L.A.).

2.2.4.-Si la superficie de riego de esta concesión fuese dominada por canales construidos por el Estado, como consecuencia de la construcción, la superficie concesional quedará integrada forzosamente en dicha zona regable, (artículo 115.2.J R.D.P.H.).

2.2.5.-El concesionario viene obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia de minas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Duero, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 8.3 de la Ley 29/98, de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en el artículo 10.1.J) del mismo texto.

El Presidente, (P.D. Res. 10.01.2005, BOE 23.02.2005).-El Comisario de Aguas, Fdo.: Ignacio Rodríguez Muñoz."

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos expresados.

El Jefe de Servicio, Fdo.: Vicente Martínez Revilla. 2034

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA EN HUESCA DELEGACIÓN PROVINCIAL

ANUNCIO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, se procede a requerir a los obligados estadísticos relacionados, a los que ha sido imposible practicar la notificación por otros medios, para que cumplan con las obligaciones estadísticas recogidas en la Ley 12/1989, de 9 de mayo de la Función Estadística Pública.

Para ello deberán presentar, en el plazo de 15 días naturales contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, los datos requeridos relacionados con las encuestas que en ANEXO se citan, y cuyos cuestionarios se encuentran a su disposición en esta Delegación, sita en la c/ Almogávares 4, 22002 - Huesca. En caso de cualquier duda o aclaración pueden llamar al teléfono 974 21 53 45, dentro del plazo mencionado.

Transcurrido dicho plazo sin haber sido atendido el presente requerimiento se procederá al inicio del correspondiente expediente sancionador de acuerdo con lo dispuesto en la citada Ley 12/1989 de 9 de mayo de la Función Estadística Pública y en su Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado por el Real Decreto 1572/1993 de 10 de Septiembre.

Anexo que se cita:

Nombre o Razón Social: Eduardo Gallego Caballero. **Localidad:** Cidones. **NIF:** 72884914F.

Encuesta y período: Encuesta de Ocupación en Alojamientos Turísticos. Turismo Rural marzo 2008.

Huesca 13 de junio de 2008.-El Delegado Provincial, Gabriel López Guirado. 2053

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA

BASES REGULADORAS CONVOCATORIA AYUDAS DESTINADAS MEJORA RAZAS AUTOCTONAS Y FOMENTO PRODUCTOS CALIDAD RECONOCIDA.

Dada cuenta de las Bases Reguladoras de la convocatoria para la concesión de ayudas a la experimentación en el sector agrario provincial, la Junta de Gobierno, según dictamen de la Comisión Informativa de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de mayo de 2008.

ACORDÓ, por unanimidad:

Primero.-Aprobar las Bases Reguladoras de la convocatoria de ayudas destinadas a la mejora de las razas autóctonas y productos de calidad reconocida, del tenor literal siguiente:

"Diputación Provincial, consciente de la importancia de los productos de calidad reconocida mediante figuras de calidad agroalimentaria (Denominación de Origen Protegida; Indicación Geográfica Protegida y Marcas de Garantía) así como del patrimonio genético propio y el interés socioeconómico de aquellas razas con origen y desarrollo en nuestra tierra y que a lo largo de los siglos se han adaptado a las condiciones ambientales que les rodean, alcanzando tal rusticidad y capacidad de aprovechamiento de pastos pobres y escasos que les hacen inseparables del paisaje agrario, considera necesario establecer ayudas atendiendo a criterios de publicidad, objetividad y libre concurrencia ante la convocatoria pública de ayudas económicas.

"PRIMERA.-OBJETO

Se convoca concurso público para la concesión de ayudas orientadas a la promoción de distintivos de origen y calidad oficiales y fomento de su buena utilización para que sean reconocidos y considerados por mayor número de consumidores así como desarrollar Programas de Mejora y conservación de Razas Autóctonas provinciales con la finalidad de mejorar y homogeneizar la base animal de las explotaciones.

SEGUNDA.-APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.

Las ayudas se concederán con cargo a la aplicación de la partida presupuestaria 71110-48900 del Presupuesto del presente ejercicio de la que se destinarán a este objeto la cantidad inicial de 30.000,00 €.

TERCERA. BENEFICIARIOS.

* **CONSEJOS REGULADORES Y DEMÁS ASOCIACIONES SECTORIALES** para, entre otros, fomento de la producción de productos de calidad, actividades de promoción, elaboración de estudios, control de rendimientos, sistemas de identificación, etc.

* **GANADEROS COLABORADORES** que contribuyen con el programa de conservación y expansión de las razas autóctonas y asuman las obligaciones y reúnan los requisitos que se especifican a continuación:

Obligaciones del beneficiario:

* Realizar y acreditar ante la Excm. Diputación Provincial de Soria la realización de la actividad así como el cumplimiento del resto de requisitos y condiciones que determinan la concesión o disfrute de la subvención.

* El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por Diputación Provincial.

* Cumplir con los condicionantes de tipo técnico relativos a los programas de reproducción, selección y mejora genética que se elaboren o se establezcan por parte de Diputación.

* Mantener y mejorar la raza Serrana catalogada en peligro de extinción.

* Inscribir los efectivos ganaderos en el Libro de Registro Genealógico.

* Tener identificados individualmente todos los animales con la marca establecida o que se establezca por la entidad gestora del Libro Genealógico.

Requisitos del beneficiario:

* Los animales deberán permanecer de forma continua en régimen extensivo por lo que deberán contar con pastos suficientes para la alimentación del ganado y presentar justificación de la superficie de pastoreo.

* Las reproductoras Serranas deberán permanecer de forma continua en cuarteles independientes de pastoreo delimitados por cercas que imposibilite su mezcla con otros animales procedentes bien del mismo ganadero u otro distinto.

* Adoptar los medios precisos para mantener la explotación con la calificación sanitaria correspondiente que posibilite la distribución de reproductoras entre las distintas explotaciones de los ganaderos de la provincia.

CUARTA. ACTIVIDADES SUBVENCIONABLES.

Las actividades objeto de subvención deberán realizarse y justificarse en el presente ejercicio presupuestario y versarán sobre:

A) CONSEJOS REGULADORES, COOPERATIVAS, ASOCIACIONES DE CRIADORES DE LAS RAZAS SERRANA Y OJALADA.

* Asistencia a certámenes feriales.

* Presentaciones y degustaciones de productos.

* Creación de imagen externa, emblemas o logotipos

* Edición y realización de material impreso

* Soportes audiovisuales

* Elaboración de estudios por empresas externas, entidades públicas de investigación que tengan por objeto la mejora, defensa y promoción de productos.

* Servicios de profesionales independientes: veedores y gestoría

* Gastos de funcionamiento: personal técnico y administrativo, gastos de desplazamiento, dietas y alojamiento.

* Gastos generales: asesoría fiscal y contable, inspecciones, transportes, adquisición de material de oficina, papelería y consumibles informáticos.

* Renovación, adecuación y equipamiento de la sede

* Arrendamiento de local

* Suministros de energía eléctrica, teléfono, postales.

* Sistemas de identificación del ganado: bolos ruminales y lectores.

B) GANADEROS COLABORADORES

Las actividades a subvencionar contribuyen al fomento de una actividad de utilidad pública con destino a la conservación genética de la raza bovina Serrana en peligro de extinción (Real Decreto 1682/1997, de 7 de noviembre). Entre los

gastos subvencionables se considerarán el arrendamiento de pastos; inversiones a acometer en la explotación: cercas, mangas de manejo, cepto; alimentación complementaria con concentrados y forrajes; aplicación programa sanitario correspondiente, etc, todo ello destinado a las reproductoras de raza autóctona Serrana.

QUINTA.-SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.

Los beneficiarios que deseen acogerse a las ayudas previstas en las presentes Bases, deberán presentar en el Registro General, antes de la 14 horas del día 1 de septiembre del presente año, una solicitud dirigida al Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación, a la que se adjuntará la siguiente documentación:

5.1.-General, para todos los solicitantes:

* N.I.F. o C.I.F. del solicitante.

* Cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de acuerdo con Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

5.2.-Documentación específica:

5.2.1.-CONSEJOS REGULADORES, COOPERATIVAS, ASOCIACIONES DE CRIADORES DE LAS RAZAS SERRANA Y OJALADA.

* Memoria justificativa de la actividad prevista o desarrollada, con presupuesto desglosado por partidas así como la oportunidad de la actividad e idoneidad técnica de la propuesta.

* Copia de los Estatutos o Reglamento del Consejo Regulador.

* Certificación del secretario de la entidad solicitante de disponer de los recursos financieros necesarios para ejecutar las inversiones y gastos que son objeto de ayuda.

5.2.2.-GANADEROS COLABORADORES RAZA SERRANA

* Certificado de reproductoras inscritas en cualquier sección, salvo el Registro de nacimientos, del Libro Genealógico.

* Listado de animales inscritos en la base de datos del SIMOCYL.

* Documentación de la situación sanitaria de la explotación.

* Justificación de las superficies disponibles de pastos.

SEXTA.-CUANTÍA DE LAS AYUDAS.

La ayuda la percibirá el beneficiario una vez ejecutada y justificada la actividad por la que se solicita la misma. La cuantía de la subvención la fijará la Comisión de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y podrán alcanzar una cuantía máxima de:

A) CONSEJOS REGULADORES, COOPERATIVAS, ASOCIACIONES DE CRIADORES DE LAS RAZAS SERRANA Y OJALADA. La subvención concedida al amparo de esta convocatoria podrá alcanzar hasta el 40 % de los gastos justificados estableciéndose una cuantía máxima absoluta de 6.000 € por beneficiario.

B) GANADEROS COLABORADORES. Las ayudas concedidas al amparo de esta convocatoria alcanzarán un máximo de 75 € por reproductora de edad superior a 18 meses inscrita en el Libro de Registro Genealógico de la raza Serrana Negra; sin sobrepasar en todo caso la ayuda máxima absoluta de 6.000 € por explotación.

SÉPTIMA.-CONCESION DE LA AYUDA

Concluido el plazo de presentación de solicitudes se procederá al examen de las solicitudes por parte de la Comisión Informativa de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente quien propondrá la adjudicación de las subvenciones a los Órganos competentes de la Diputación de conformidad con lo determinado en las Bases de ejecución del vigente Presupuesto.

La Comisión de Agricultura en el examen y estudio de los expedientes y en la formulación de propuestas de subvención, se reserva todas las facultades interpretativas de las presentes Bases, el derecho de inspección, control y seguimiento de las actividades subvencionadas así como la petición de los justificantes que considere necesarios.

OCTAVA.-FORMA DE JUSTIFICACIÓN Y PAGO DE LA AYUDA

El pago de la ayuda se realizará una vez que el beneficiario haya realizado la actividad para la que se otorga mediante transferencia a la cuenta corriente del beneficiario. Previamente deberá presentar las facturas originales o en su defecto se presentarán fotocopias compulsadas de los gastos generados por la actividad en el periodo comprendido entre el 3 de noviembre de 2007 y 15 de octubre de 2008.

El plazo de justificación de los gastos e inversiones de las actividades subvencionadas finalizará el día 15 de Octubre del presente año. Si en dicho plazo no existe justificación se procederá a la anulación la ayuda aún inicialmente informada.

NOVENA.-INSPECCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO.

La Diputación Provincial podrá, por la persona o personas designadas al efecto, solicitar cualquier información o documento así como efectuar visitas para comprobar cualquier extremo relacionado con la subvención, en cualquier momento de su ejecución, siendo la obligación inexcusable de los beneficiarios colaborar en la actuación así como en todo tipo de publicidad, informaciones, etc. se haga constar de forma expresa la colaboración de la Diputación Provincial.

DÉCIMA.-INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN

El incumplimiento por el beneficiario de cualquiera de las condiciones establecidas en las presentes Bases, dará lugar a la pérdida del derecho a la subvención y a la devolución, en su caso, de las cantidades indebidamente percibidas, incluso por vía de apremio administrativo, sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar.

En el caso de que el beneficiario se hallare en los supuestos de incumplimiento se incoará el oportuno expediente de reintegro de conformidad con lo establecido en el art. 8 del R.D. 2225/93, de 17 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para la concesión de subvenciones públicas. y el art. 81 del R.D.L. 1091/88."

Soria, 13 de junio de 2008.- El Presidente, Domingo Heras López. 2052a

CONSORCIO PARA LA PROMOCIÓN, DESARROLLO Y GESTIÓN DE LA CIUDAD DEL MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO

Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 1/2008.

Transcurrido el período de exposición pública del expediente de modificación de créditos 1/2008, aprobado inicialmente por la Asamblea del Consorcio en sesión celebrada el día 19 de mayo de 2008 y no habiéndose presentado ninguna reclamación contra el mismo, se considera definitivamente aprobado, siendo las partidas que han sufrido modificación las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican:

Partida Presupuestaria	Aumento (euros)	Consignación definitiva (euros)
442-221	5.000,00	5.000,00
442-222	5.000,00	5.000,00
442-22601	50.000,00	50.000,00
442-22606	230.000,00	230.000,00
442-202	7.000,00	12.000,00
442-216	7.000,00	8.000,00
442-226	20.000,00	56.000,00
442-227	10.000,00	35.000,00
442-625	20.000,00	65.000,00

Recursos a utilizar: Remanente de Tesorería para Gastos Generales por un importe de 354.000,00 €.

Soria 18 de junio de 2008.-El Vicepresidente, Domingo Heras López. 2065

ANUNCIO

La Asamblea General del Consorcio para la Promoción, Desarrollo y Gestión de la Ciudad del Medio Ambiente, en sesión del pasado día 19 de Mayo de 2008, adoptó el acuerdo de ratificar el "Convenio urbanístico de gestión entre la Consejería de Medio Ambiente, el Consorcio para la Promoción, Desarrollo y Gestión de la Ciudad del Medio Ambiente, la Empresa Pública de Medio Ambiente de Castilla y León y GESTURCAL S.A.", así como su publicación en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria**.

En cumplimiento de aquél acuerdo y de la previsión contenida en el artículo 440 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se procede a la publicación del referido Convenio según el siguiente tenor literal:

"En Valladolid a 27 de Febrero de 2008

REUNIDOS

La Excm. Sra. D^a. María Jesús Ruiz Ruiz, Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León al amparo de la competencia que le otorga el artículo 26.1 l) de la Ley 3/2001, de 3 de julio de Gobierno y Administración de Castilla y León.

El Ilmo. Sr. D. José Manuel Jiménez Blázquez, con D.N.I. 7.853.373-T; en su calidad de Presidente de la Comisión Ejecutiva del Consorcio para la Promoción, Desarrollo y Gestión de la Ciudad del Medio Ambiente, autorizado para este acto por Acuerdo de la

Asamblea General del Consorcio de fecha 15 de enero de 2008. Y en su calidad de Consejero Delegado de la Sociedad Pública de Medio Ambiente de Castilla y León, con C.I.F. A-47600754 y domicilio en Valladolid, Calle Rigoberto Cortejoso 14, constituida ante el notario de Valladolid D. Manuel Sagardía el día 25 de enero de 2007, número de protocolo 244, inscrita en el registro mercantil de Valladolid en el tomo 1293, libro 0, hoja VA-20072; nombramiento según escritura otorgada ante el notario de Valladolid, D. Manuel Sagardía el día 26 de noviembre de 2007, con el número de protocolo 3.586.

D. Juan Carlos Sacristán Gómez, mayor de edad, con D.N.I. 3.434.671-N, en nombre y representación de la Empresa Pública de la Junta de Castilla y León, GESTION URBANISTICA DE CASTILLA Y LEON, S.A. (en adelante GESTURCAL S.A), con domicilio en Valladolid, Calle Constitución, 8-3º Izda., código postal 4700, y N.I.F. A-470081583, autorizado para este acto por Acuerdo del Consejo de Administración de GESTURCAL, S.A. de fecha 29 de enero de 2.007.

INTERVIENEN cada uno de ellos en nombre de las instituciones a las que representan,

reconociéndose con capacidad bastante para formalizar el presente Convenio a cuyo fin

EXPONEN

I.-ANTECEDENTES

Primero.-Mediante Ley 6/2007, de 28 de marzo (publicada en el BOCYL nº 81, de 27 de abril de 2007) tuvo lugar la aprobación del Proyecto Regional "Ciudad del Medio Ambiente" cuyo objeto se circunscribe, conforme expresa su Exposición de Motivos, "a la creación de un espacio singular que integre instituciones de I+D+i, es especial en el campo de la preservación del medio ambiente, junto con actividades empresariales y de servicios y usos residenciales, tomando como criterios rectores la máxima integración en el entorno y la sostenibilidad del desarrollo".

Por su parte, dicho Proyecto Regional se desarrolla sobre el paraje "Soto de Garray" situado a lo largo del curso del río Duero, al Noroeste de la ciudad de Soria; ámbito que pertenece al término municipal de Garray (481,83 ha) y en menor medida al de Soria capital (70,65 ha).

En lo que a este Convenio importa, dentro de este ámbito, el Proyecto regional define dos sectores de suelo urbanizable: el sector 1 (S1), destinado a hábitat experimental de vivienda unifamiliar, mixta y V.P.O., residencial temporal, sistemas locales, sistemas generales, rotacional: docente-investigación, institucional y deportivo con una superficie aproximada de 129,92 has y el Sector 2 (S2), destinado a industrial experimental, residencial temporal, sistemas locales y sistemas generales con una superficie aproximada de 84,32 has.

Segundo.-Al amparo de lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León; en el 134 de la Ley 5/1999, de 8 de Abril, de Urbanismo de Castilla y León (LUCYL) y en el 405 del Decreto 22/2004, de 19 de enero, que aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (RUCYL); en el artículo 87 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 110 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se ha constituido el Consorcio para la Promoción, Desarrollo y Gestión de la Ciudad del medio Ambiente, integrado por la Junta de Castilla y León, la Diputación Provincial de Soria y el Ayuntamiento de Garray.

Por acuerdos de los Plenos del Ayuntamiento de Garray y de la Diputación Provincial de Soria, en sesiones celebradas los días 31 de marzo y 6 de abril de 2006, respectivamente, así como por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León, en sesión celebrada el día 20 de abril de 2006, se ha aprobado los Estatutos del citado Consorcio hechos públicos mediante Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente de 3 de Mayo de 2006, publicada en el BOCYL Nº 89, de 10 de mayo de 2006. De acuerdo con el artículo 7 de los Estatutos del Consorcio, son fines del mismo la realización de todas aquellas actividades que resulten precisas para la promoción, construcción, desarrollo, gestión y mantenimiento de la Ciudad del Medio Ambiente en la provincia de Soria.

Más concretamente, el apartado b) del precepto incluye entre tales fines la elaboración, seguimiento y ejecución de planes, estudios, proyectos o instrumentos urbanísticos de todo tipo, en desarrollo y ejecución del planeamiento y, en particular, la ejecución de las determinaciones contenidas en el Proyecto Regional, y en los demás instrumentos que pudieran aprobarse en desarrollo del mismo. Por su parte, el apartado h) incluye la prestación de cuantos servicios, estudios, asesoramientos y asistencias técnicas fueren precisos para el cumplimiento de los fines perseguidos.

Tercero.-GESTURCAL S.A., es una sociedad anónima participada mayoritariamente por la Junta de Castilla y León, domiciliada en Valladolid, Calle Constitución, 8-3º Izada., constituida por tiempo indefinido, en Escritura autorizada el 8 de febrero de 1988, por el Notario D. Julián Manteca Alonso-Cortés; inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Valladolid, al Tomo 252 del Libro 150 de la Sección 3ª, Folio 158, Hoja nº 3.045, adaptados sus Estatutos a la vigente Ley en Escritura autorizada en Valladolid el 27 de marzo de 1992, por el mismo Notario, Sr. Manteca Alonso-Cortés, con el número 829 de su Protocolo, Inscrita al Tomo 386, Folio 34, Hoja VA-1.736, con C.I.F. A-470081583.

Teniendo como objeto social:

La adquisición de suelo para uso industrial y residencial vinculado al anterior, urbanización y edificación, así como la venta y/o gestión y explotación de obras y servicios y cualquier otra actividad, incluida la arrendaticia, que relacionada con los intereses de carácter estratégico y/o regional de la Administración, contribuyan al desarrollo económico y social de Castilla y León.

Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar cualquier actividad permitida por el tráfico mercantil, así como ser beneficiaria de expropiaciones llevadas a cabo pro la administración.

Cuarto.-La Sociedad Pública de Medio Ambiente de Castilla y León, es una sociedad pública participada al 100% por la Junta de Castilla y León, autorizada su creación por la Ley 12/2006, de 26 de octubre. Tiene entre su objeto social el siguiente:

La realización de todo tipo de trabajos, obras, estudios, informes, proyectos, dirección de obras, consultorías, asistencias técnicas y servicios relacionados con la promoción, protección, conservación, regeneración o mejora del medio ambiente, en los ámbitos del medio natural, la calidad ambiental y las infraestructuras ambientales, bien por encargo de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León, o bien por decisión libre, en el propio ejercicio de la actividad correspondiente al objeto social de la empresa, en el marco de la política ambiental de la Comunidad Autónoma y con la finalidad de lograr la máxima eficiencia en la financiación de las inversiones públicas.

Quinto.- La Sociedad Pública del Medio Ambiente de Castilla y León GESTURCAL, S.A. son propietarias de terrenos integrados dentro del ámbito territorial de la Ciudad del medio Ambiente y están en fase de adquisición de otros terrenos, entrando de esta manera a formar parte de las entidades implicadas en el mencionado Proyecto.

II.-JUSTIFICACION DE LAS ACTUACIONES PROPUESTAS Y COHERENCIA CON LOS INSTRUMENTOS DE ORDENACION DEL TERRITORIO

Primero.- Considerando lo dispuesto en el marco normativo urbanístico vigente (especialmente el conformado por la LUCYL Y RUCYL), son convenios urbanísticos de gestión los que tienen por objeto establecer condiciones detalladas para la ejecución de los instrumentos de ordenación del territorio o para el desarrollo de la gestión urbanística (art. 436.2 RYCYL)

Siendo éste el caso del presente convenio, la misma normativa prescribe que en tal caso quede justificada su conveniencia para el interés general y su coherencia con los instrumentos de ordenación del territorio (art. 438.1 RYCYL)

Segundo.- Pues bien, la coherencia del presente convenio con los instrumentos de ordenación del territorio resulta aquí incuestionable pues con él se trata sólo de acordar diversos aspectos relativos precisamente al modo de ejecutar esa ordenación sin que se determine ni pretenda en este documento alteración de parámetro alguno dispuesto en el instrumento de planeamiento territorial que se ejecuta.

Su conveniencia para el interés general se justifica en que, como ha quedado expuesto, el Consorcio es consciente de que el objetivo propuesto exige una actuación pública y no contando con dotación presupuestaria para acometer una obra de estas características, requiere la cooperación de la Sociedad Pública de Medio Ambiente de Castilla y León y de GESTURCAL, S.A. que por su capacidad y estructura, pueden acometer inversiones de estas características.

CLAUSULAS

1ª.- Objeto.

El Objeto del presente convenio es llevar a cabo el desarrollo del Proyecto Regional de la Ciudad del Medio Ambiente en la forma y con las obligaciones de las partes que más adelante se dirán.

2ª.- Forma de ejecutar el Proyecto Regional.

El Proyecto Regional de la Ciudad del Medio Ambiente, se llevará delante de la siguiente forma:

Los sectores de suelo urbanizable, S1 y S2, serán desarrollados y gestionados por GESTURCAL, S.A. mediante dos proyectos de Actuación –uno para cada Sector- con determinaciones completas de reparcelación y urbanización, quien a su vez asumirá la contratación y ejecución de las obras de urbanización, hasta su completa terminación con la obtención de solares aptos para la edificación y la entrega de las infraestructuras de cesión obligatoria a la Administración municipal correspondiente. A estos efectos, las partes que suscriben el presente convenio acudirán al sistema de actuación urbanística que resulte más procedente para su cumplimiento.

Las actuaciones en el resto del suelo del Proyecto Regional de la CMA, así como las conexiones de los servicios necesarios fuera del ámbito del Proyecto Regional, serán llevadas a cabo por la Empresa Pública de Medio Ambiente, por la Consejería de Medio Ambiente, por el Consorcio o por otras Administraciones.

3ª.- Obligaciones de las partes.

Con el objetivo de llegar a cabo la actuación, según las líneas generales señaladas en el punto anterior y en las mejores condiciones de gestión, viabilidad, plazo y garantía de ejecución, las partes se comprometen a realizar cuantas actuaciones estén a su alcance para apoyar la ejecución de la Ciudad del Medio Ambiente en los términos señalados en el punto anterior, a cuyo efecto adquieren las siguientes obligaciones:

3.1.- El Consorcio se compromete expresamente a cumplir con las siguientes obligaciones:

Proporcionar a GESTURCAL, S.A. y a la Sociedad Pública de Medio Ambiente de Castilla y León cuanta documentación técnica y administrativa tenga en su poder y que sea necesaria para el desarrollo urbanístico del suelo.

Financiar por sí misma o mediante la intervención de otras Administraciones Públicas, las infraestructuras exteriores a la delimitación del suelo urbanizable (accesos, Etap, Edar, emisarios).

A ceder gratuitamente a favor de GESTURCAL, S.A., el aprovechamiento urbanístico municipal del Ayuntamiento de Garray que pudiera corresponder al Consorcio, según la Legislación Urbanística vigente o de convenios suscritos con el Ayuntamiento de Garray, a fin de abaratar el precio final de venta de suelo que enajene en el ámbito objeto de este convenio.

3.2.- GESTURCAL, S.A. se compromete a asumir las siguientes obligaciones.

Asumir, en su caso, la condición de urbanizador y las obligaciones que para el mismo prevén los arts. 72.4 de la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y arts. 191 c) y 235 del Reglamento que la desarrolla (Decreto 22/2004, de 29 de enero), de los sectores S1 y S2 de suelo urbanizable.

Elaborar los Proyectos de Actuación con determinaciones completas de Reparcelación y de Urbanización, tras la aprobación del Proyecto Regional correspondientes a los sectores S1 y S2 de suelo urbanizable.

Ejecutar por sí o por licitación pública las obras de urbanización, interiores al recinto delimitado por la Ciudad del Medio Ambiente, correspondientes a los dos sectores S1 y S2 de suelo urbanizable que estén recogidas en los Proyectos de Urbanización, excluyendo las obras exteriores, accesos, ETAP, EDAR, en la forma y proporción que se determine.

Financiar y pagar el coste de las obras correspondientes de los dos sectores urbanizables (S1 y S2)

Pagar el coste correspondiente a los honorarios del estudio previo y de los Proyectos de Actuación con determinaciones completas de Urbanización y Reparcelación.

Pagar el coste correspondiente a los honorarios de Dirección Facultativa, Coordinación en Seguridad y Salud y Control de Calidad, de las obras asumidas.

3.3.- La Sociedad Pública de Medio Ambiente de Castilla y León, asume los siguientes compromisos:

Adquirir todos los terrenos de la Comunidad Numantina del Soto de Garray, afectados por el Proyecto Regional.

Colaborar y participar en todo lo que sea necesario y requerido por parte de la Consejería de Medio Ambiente, de la que depende, en beneficio del Proyecto Regional; en especial en el desarrollo del Plan Especial del Campus del Parque Fluvial y Lacustre y del Campus

Cultural Arqueológico, así como de cualquier otra actuación singular del entorno, que no esté contemplada en la urbanización que ejecute Gesturcal, S.A.

3.4.- Por su parte, la Consejería de Medio Ambiente, impulsará el Proyecto Regional de la Ciudad del Medio Ambiente de Soria a través de acciones que considere convenientes y, en su caso, la financiación y ejecución de las infraestructuras exteriores para las conexiones con los servicios existentes, bien por sí misma o mediante la Sociedad Pública de Medio Ambiente de Castilla y León.

4ª.- Contraprestación a GESTURCAL, S.A. por su actuación urbanística.

El Consorcio y la Sociedad Pública de Medio Ambiente de Castilla y León resarcirán a GESTURCAL, S.A. por su actuación urbanística, según la valoración que se determine, bien en dinero o mediante la entrega de solares resultantes. El valor de los solares que se entreguen será determinado en función de la suma de todos los costes de urbanización, proyectos, honorarios técnicos de direcciones de obra, costes de control de calidad, honorarios de notarias y Registros, y otros, además de un porcentaje de un 4% en concepto de gastos generales; así como los gastos financieros que resulten y otros que haya soportado GESTURCAL, S.A. en este proyecto; en proporción a la edificabilidad de cada uno de los solares, afectados de los coeficientes que se establezcan por situación, uso, etc.

5ª.- Criterios de adjudicación de parcelas resultantes.

Los solares resultantes, una vez estando las partes de acuerdo con las valoraciones definitivas, se adjudicarán preferentemente conforme a los siguientes criterios:

Al Consorcio los destinados a equipamiento para edificios institucionales.

A GESTURCAL, S.A. los pertenecientes a los campus "industrial", "hábitat experimental", "docente tecnológico" y "hábitat experimental transeúnte" en el porcentaje que finalmente le corresponda.

A la Sociedad Pública de Medio Ambiente de Castilla y León, el resto.

6ª.- Venta de solares resultantes.

Los solares resultantes que, una vez entregados, correspondan a GESTURCAL, S.A., serán comercializados y enajenados por esta sociedad con arreglo a sus criterios habituales, fijando los precios que estime convenientes para resarcirse de las inversiones realizadas, sin perjuicio de que pueda considerar las indicaciones que le haga llegar la Comisión de Seguimiento a la que después se aludirá con el fin de cumplir, de la mejor manera posible los objetivos de la Ciudad del Medio Ambiente.

7ª.- Entrega de las infraestructuras y terrenos de cesión obligatoria.

GESTURCAL, S.A., una vez finalizadas las obras de urbanización, las entregará en las debidas condiciones, al Ayuntamiento de Garray, con el procedimiento señalado en el artículo 206 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 208 del mismo Reglamento en cuanto a la conservación de la urbanización.

8ª.- Comisión de Seguimiento.

Se crea una Comisión de Seguimiento del presente Convenio constituida por un representante del Consorcio, dos representantes de GESTURCAL, S.A., y un representante de la Sociedad Pública de

Medio Ambiente de Castilla y León. La presidencia será desempeñada alternativamente cada año, por una de las partes.

La Comisión se reunirá periódicamente, al menos una vez cada seis meses.

Las funciones de la Comisión son:

Informar todas las cuestiones con relevancia para la ejecución del Proyecto de la Ciudad del Medio Ambiente.

Velar por el cumplimiento de los objetivos básicos del Proyecto Regional.

Propuesta de asignación de parcelas resultantes.

Impulsar y facilitar la ejecución del Convenio.

Interpretar su contenido en aras a un mejor cumplimiento.

Proponer las modificaciones que estime adecuadas.

Cualesquiera otras que se le encomiende por mutuo acuerdo de las partes.

9ª.- Duración del Convenio.

El presente Convenio tendrá efectos desde el día de su formalización en documento administrativo y su vigencia se extenderá hasta la recepción de las obras de urbanización y ajuste de la liquidación final. No obstante, durante el plazo de garantía de las obras de urbanización, GESTURCAL, S.A. vendrá obligadas a realizar aquellas gestiones necesarias para que se reparen por la empresa adjudicataria del contrato de ejecución las deficiencias que en su caso pudiera haber.

10ª.- Naturaleza jurídica.

El Convenio, tiene naturaleza jurídico-administrativa, por lo que las cuestiones relativas a su cumplimiento, interpretación, efectos y extinción serán de competencia de los Jueces y Tribunales del Orden jurisdiccional contencioso-administrativo".

Soria 17 de junio de 2008.-El Vicepresidente, Domingo Heras López. 2079

AYUNTAMIENTOS

BOROBIA

-EDICTO-

Transcurrido el periodo de información pública sin haberse producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de características especiales, ha quedado elevada a definitiva la aprobación de la referida Ordenanza Fiscal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal como anexo a este Edicto.

Contra este acto administrativo, que es definitivo en vía administrativa, se puede interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. No obstante lo anterior, también se puede interponer cualquier otro recurso que se considere conveniente.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES

ARTICULO 1º.-*Fundamento y naturaleza:*

Esta Entidad Local, en uso de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y lo establecido en la Ley 49/2002 de 23 de diciembre reguladora del Catastro Inmobiliario, acuerda establecer el IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES, (IBI) que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 2º.-*Naturaleza jurídica y Hecho Imponible del IBI relativo a los Bienes Inmuebles de Características especiales:*

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles, es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Constituye el Hecho Imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles relativo a los bienes de características especiales, la titularidad de los siguientes derechos sobre éstos:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que estén afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

ARTÍCULO 3º.-*Bienes inmuebles de características especiales:*

A los efectos de este Impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles de características especiales los definidos en las normas reguladoras del catastro inmobiliario, en particular, en lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 48/2002, de 23 de diciembre, y en particular los comprendidos en los siguientes grupos:

- a) Los destinados a la producción de energía eléctrica y gas y al refino de petróleo, y las centrales nucleares.
- b) Las presas, saltos de agua y embalses, incluido su lecho o vaso. Se exceptúan las destinadas exclusivamente a riego sin otro destino o utilidad; estarán por tanto sujetos los bienes anteriormente relacionados si además de riego cumplen otras funciones o finalidades.
- c) Las autopistas, carreteras y túneles de peaje.
- d) Los aeropuertos y puertos comerciales.

ARTICULO 4º.-*Sujetos pasivos:*

Son sujetos pasivos a título de contribuyentes del Impuesto Sobre bienes inmuebles de características especiales las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el

artículo 33 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que satisfaga el mayor canon, sin perjuicio de poder repercutir éste sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que le corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

ARTICULO 5º.-*Base Imponible:*

La Base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales determinado para cada bien inmueble a partir de los datos obrantes en el Catastro Inmobiliario y estará integrado por el valor del suelo y el valor de las construcciones, determinándose mediante la aplicación de la correspondiente ponencia de valores elaboradas por la Dirección General del Catastro directamente o a través de los convenios de colaboración, siguiendo las normas de aplicación.

ARTICULO 6º.-*Base liquidable:*

La Base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones legales que en su caso sean de aplicación.

ARTICULO 7º.-*Cuota tributaria:*

La cuota íntegra del Impuesto sobre bienes Inmuebles de características especiales será el resultado de aplicar a la base liquidable el siguiente tipo de gravamen:

- a) El 1,3 por 100 aplicable a todos los grupos desde la entrada en vigor de esta ordenanza y para ejercicios sucesivos, hasta que no se acuerde mediante modificación otro tipo distinto.

ARTICULO 8º.-*Período impositivo y devengo:*

El Impuesto se devengará el primer día del período impositivo que coincidirá con el año natural.

Los hechos, actos y negocios que deban ser objeto de declaración ante el catastro inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al punto en el que se produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del catastro inmobiliario.

ARTICULO 9º.-*Gestión del Impuesto sobre bienes inmuebles de características especiales:*

1.- La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia exclusiva de los ayuntamientos, salvo delegación en forma en el organismo competente y comprenderá las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la existencia e información al contribuyente.

2.- La gestión catastral y competencia exclusiva de la administración catastral del Estado en la forma prevista en las disposiciones legales.

ARTICULO 10º.-Cuestiones no previstas en esta ordenanza:

En cuanto no contradiga o no sea previsto en la presente ordenanza, se atenderá a las normas contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en lo dispuesto en la Ley 48/2002, de 23 de diciembre, del catastro inmobiliario.

DISPOSICIÓN FINAL

Contra el acuerdo definitivo de aprobación de la presente ordenanza los interesados podrán interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen pertinente.

La presente Ordenanza Fiscal cuya modificación ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día 1 de abril de 2008, entrará en vigor a partir de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, continuando en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Borobia 5 de junio de 2008.-El Alcalde, Miguel Ignacio Modrego Pardo. 2059

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SORIA OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

ANUNCIO DE DISOLUCIÓN

Para general conocimiento y de presuntos interesados, se hace público que, con fecha de 11 de junio de 2008, se ha recibido en esta Oficina Territorial de Trabajo escrito firmado por D^a M^a DEL CARMEN GÓMEZ PUERTA, por el que solicita se tenga por comunicada la disolución de la ASOCIACIÓN SORIANA DE EMPRESARIOS DE SALONES RECREATIVOS (ASESA), constituida al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, exponiendo que ha dejado de funcionar legalmente desde hace ya varios años, siendo ella el único miembro de la Asociación, y que la Asociación no tiene obligaciones de pago pendientes, ni dispone de bien ni recurso alguno.

Soria, 12 de junio de 2008.-La Jefa de la oficina, Noemí Molinuevo Estéfano. 2054

ANUNCIO DE DISOLUCIÓN

Para general conocimiento y de presuntos interesados, se hace público que, con fecha de 12 de Junio de 2008, se ha recibido en esta Oficina Territorial de Trabajo escrito firmado por D. ANDRÉS ALFONSO DE MIGUEL, por el que solicita se tenga por comunicada la disolución de la ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE PERDIZ ROJA DE SORIA (ASOPERO), constituida al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, exponiendo

que ha dejado de funcionar legalmente desde hace ya varios años, siendo él el único miembro de la Asociación, y que la Asociación no tiene obligaciones de pago pendientes, ni dispone de bien ni recurso alguno.

Soria, 13 de junio de 2008.-La Jefa de la oficina, Noemí Molinuevo Estéfano. 2055

ANUNCIO DE DISOLUCIÓN

Para general conocimiento y de presuntos interesados, se hace público que, con fecha de 12 de junio de 2008, se ha recibido en esta Oficina Territorial de Trabajo escrito firmado por D. ALBERTO LAFUENTE MOLINERO, por el que solicita se tenga por comunicada la disolución de la AGRUPACIÓN DE COMBUSTIBLES SORIANA (A.C.O.S.A.), constituida al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, exponiendo que ha dejado de funcionar legalmente desde hace ya varios años, siendo él el único miembro de la Asociación, y que la Asociación no tiene obligaciones de pago pendientes, ni dispone de bien ni recurso alguno.

Soria, 13 de junio de 2008.-La Jefa de la oficina, Noemí Molinuevo Estéfano. 2056

SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO

Solicitada por D. Manuel Fernández Moreno, en representación del Club Deportivo de Cazadores y Pescadores San Saturio, con domicilio en Soria, la prórroga del Coto Privado de Caza SO-10.249, ubicado en Quintanas Rubias de Abajo, término municipal de San Esteban de Gormaz, con vigencia hasta 31 de marzo de 2013, se hace público por medio del presente anuncio a fin de que en el plazo de veinte días hábiles, a partir de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, puedan presentarse en este Servicio Territorial las reclamaciones a que haya lugar por quienes no se consideren conformes con la prórroga solicitada.

Soria, 9 de junio de junio de 2008.-El Jefe del Servicio Territorial, José Antonio Lucas Santolaya.-Vº Bº.-El Delegado Territorial, Carlos de la Casa Martínez. 2057

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

ANUNCIO de información pública sobre petición de Autorización Administrativa de instalación de producción de energía eléctrica.

A los efectos previstos en el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, se somete a información pública la petición de autorización administrativa de las siguientes instalaciones: INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA "FUENTECANTOS SOLAR" y CENTRO DE TRANSFORMACION, cuyas características principales se señalan a continuación:

SOLICITANTE: Sociedad NIVELACIONES Y DESMONTES ESAMA, S.L.

LUGAR DONDE SE VAN A ESTABLECER LAS INSTALACIONES: TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENTECANTOS (SORIA)

FINALIDAD: PRODUCCIÓN Y ENTREGA DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES:

Instalación fotovoltaica "FUENTECANTOS SOLAR", de 96.6 KW de potencia, formada por 756 módulos fotovoltaicos de 170 Wp (124.74 KWp totales) y 21 inversores de 4.6 KW de potencia unitaria.

Transformador trifásico elevador de 630 KVA y relación de transformación 380 V/13,2-20 KV, alojado en Edificio prefabricado de hormigón (a construir).

Modificación de apoyo de la línea de M.T. existente

PRESUPUESTO: 297.357,00 €

Lo que se hace público para que puedan ser examinados los proyectos de las instalaciones en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en Soria (C/Campo, 5-4ª planta) (en días laborables de 9 a 14 horas), y formularse al mismo tiempo las reclamaciones que se estimen oportunas, por duplicado, en el plazo de **veinte días** contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Soria, a 16 de junio de 2008.—El Jefe del Servicio Territorial, Gabriel Jiménez Martínez. 2077

— — —

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

ANUNCIO de información pública relativa a la solicitud de autorización administrativa y aprobación de proyecto de ejecución de la instalación eléctrica: INSTALACIÓN DE SECCIONAMIENTO (VESTAS) EN LÍNEA SUBTERRÁNEA POLÍGONO INDUSTRIAL LOS CAÑOS (SIR 37245) EN T.M. DE OLVEGA (SORIA) Expte -9.540 (72/2008).

A los efectos previstos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en los artículos 9/25 del Decreto 127/2003, de 30 de octubre, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa y aprobación del proyecto, cuyas características principales son las siguientes:

a) **Peticionario:** ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U.

b) **Objeto:** Suministro a Polígono Industrial Los Caños.

c) **Características:** Seccionamiento de la línea subterránea trifásica a 15 kV de distribución en el polígono industrial Los Caños para suministro a la factoría de VESTAS CON-

TROL SYSTEMS SPAIN, S.L.U. expediente 9523 en cuyo centro de transformación se instalan dos celdas de línea para entrada-salida.

d) **Presupuesto:** 82.763,47 euros.

Lo que se hace público para conocimiento general y para que todas aquellas personas que se consideren afectadas en sus derechos puedan examinar el proyecto en las dependencias administrativas que abajo se citan y, en su caso, se formulen a los mismos, las alegaciones, presentándolos en el plazo de veinte días a contar a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio. Esta publicación se efectúa igualmente a los efectos previstos en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las AAPP y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Las dependencias administrativas donde puede examinarse el proyecto, en días hábiles y de 9 a 14 horas, son:

- Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Soria, C/ Campo, 5-4ª planta Soria.

Soria, 19 de junio de 2008.—El Jefe del Servicio Territorial; por Resolución de 27 de enero de 2004.—Fdo.: Gabriel Jiménez Martínez. 2114

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 3 DE SORIA

EDICTO

Dª Lucía Cuevas Perosanz, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Soria.

HAGO SABER: Que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 176/2008 por el fallecimiento sin testar de SEGUNDA BARTOLOMÉ DE DIEGO ocurrido en Soria el día tres de julio de mil novecientos ochenta y uno promovido por MARIANA, PAULINA Y MOISÉS BARTOLOMÉ DE DIEGO hermanos de la causante y JULIÁN, JOSEFINA, EUGENIO, PRUDENCIA, FÉLIX, GERARDO Y ÁNGELA BARTOLOMÉ BARTOLOMÉ sobrinos de la causante, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

En Soria, a tres de junio de dos mil ocho.—La Secretaria, Lucía Cuevas Perosanz. 2060

ADVERTENCIAS:

No se procederá a la publicación de ningún anuncio, **tenga o no carácter gratuito**, si no se remite acompañado del documento de autoliquidación cumplimentado y que no venga registrado por conducto de la Diputación Provincial de Soria.

ADMINISTRACIÓN: Excma. Diputación Provincial de Soria
IMPRIME: Imprenta Provincial de Soria